INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de Noviembre de 2021. Proceso ejecutivo No. 2018-122 de AFP PORVENIR S.A. Contra ANDIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACION. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través de curador ad litem, absteniéndose el despacho del estudio de ella por las razones epxuestas y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 08 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

DLMR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 202 del 30 de NOVIEMBRE DE 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

NACIONAL a fin de que nos informe sobre la vigencia de la RESOLUCION 1702 DE 2015, y en caso de que aún se encuentre vigente, nos informe sobre las directrices a llevar a cabo con los procesos ejecutivos laborales.

Por secretaría elabórese el oficio aquí ordenado y tramite directamente por el despacho y una vez se obtenga respuesta de la entidad oficiada, ingresen las diligencias al despacho para continuar como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 202 *del* 30 *de NOVIEMBRE DE 2021*

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2018-159 MARIA VISITACION QUEVEDO contra **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.** Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente de resolver sobre nulidad presenteada. Dígnese proveer. RADICADO 2018-159

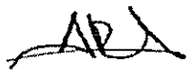

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Se le reconoce personería jurídica al profesional en derecho JUAN PABLO SARMIENTO TORRES para actuar en calidad de apoderado judicial de la aquí ejecutada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, conforme al poder otorgado por el apoderado general, el cual se encuentra visible a folio 370 del plenario.

Allega la parte ejecutada a través de su apoderado escrito de solicitud de NULIDAD DE PLANO de todo lo actuado basado en lo estipulado en la Resolución 1702 de febrero 10 de 2015, haciendo énfasis en que la mencionada Resolución se encuentra vigente, petición de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante, quien mediante escrito allegado manifiesta no estar de acuerdo, ya que si bien la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015 no cuenta con termino de vigencia, también lo es que claramente afirma que son institutos de salvamento para la protección temporal de recursos, y al ser una protección temporal tendría vigencia por un lapso de tiempo y no de manera indefinida.

Una vez este operador judicial entra al estudio de los escritos allegados, encuentra que en reiteradas oportunidades se ha requerido a las partes, especialmente a la parte ejecutada, para que acredite la vigencia de la Resolución mediante la cual se comunicaron las medidas tomadas por la Ley 1740 de 2014 y Resolución 1702 de 2015, emanada por el Ministerio de Educación Nacional frente a la situación de procesos seguidos contra la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, ya que al ser una Resolucion del año 2015, y como a bien lo menciona la apoderada de la parte ejecutante, son medidas provisionales, no cuenta este despacho judicial con la certeza absoluta que al presente año, aún continúe en vigencia la Resolución.

Es así como en varias oportunidades se ha requerido a fin de que alguna de las partes allegue certificación de la vigencia de la mencionada Resolución, a lo cual ambas partes han hecho caso omiso.

En este orden de ideas y previo a resolver sobre la nulidad propuesta, el Despacho de OFICIO ordenará que por secretaría, se oficie al MINISTERIO DE EDUCACION

En firme el actual proveído, ORDENESE el archivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 202 del 30 de NOVIEMBRE DE 2021

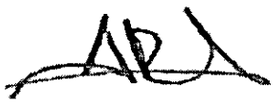

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2019-957 de EMILIO SOLORZANO Contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial solicitando información sobre la existencia de depósito judicial y petición. Dígnese proveer.

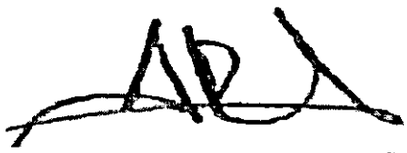

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Conforme al escrito de excepciones allegado por la ejecutada a través de su apoderado judicial, dr. FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN, mediante el cual propone excepción de pago total de la obligación , informando que mediante consignación de fecha 09 de marzo de 2020 realizada por su prohijada, dieron cabal cumplimiento a la condena impuesta por concepto de costas dentro del proceso ordinario, condena que hoy es objeto de la presente acción ejecutiva, y que frente a lo manifestado por el profesional en derecho, el apoderado de la parte ejecutante allega escrito mediante el cual solicita se ponga en conocimiento la existencia del depósito judicial y que en caso de existir, se ordene su pago, la terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la demanda; procede el despacho a revisar la página del Banco Agrario - Depósitos judiciales, encontrando que efectivamente existe depósito judicial por la suma de $10.000.000.oo, que fue depositado por la demandada PORVENIR S.A. por concepto de costas y agencias en derecho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor depositado es el mismo por el cual hoy se lleva este proceso ejecutivo, y ante la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho ACCEDE a lo solicitado y **ORDENA** la entrega del depósito judicial No.400100007863720 por la suma de **$10.000.000.oo** a la parte ejecutante, señor **EMILIO SOLORZANO** identificado con C.C. **No.2399454**, toda vez que el apoderado judicial no cuenta con facultad para cobrar depósitos judiciales.

El anterior pago se ordenará vía virtual al Banco Agrario de Colombia, y se les informará por anotación en el sistema siglo XXI la oportunidad en que deban acercarse a la entidad financiera.

Efectuado lo anterior, se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, sin condenas en costas en esta instancia.